Núm. 4073
Fecha: 13 de diciembre de 1988
1:00 P.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL RECLAMENTO DEL PROGRAMA MAMBRU

A continuación procedemos a enmendar el Reglamento arriba indicado y atemperarlo a la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como lee:

ARTICULO I

El presente reglamento se reconocerá como "Reglamento para Administrar el Fondo del Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de Música Folklórica, Popular y de Concierto.

Deberá leer:

ARTICULO 1, PAG. 1 (TITULO)

El presente reglamento se conocerá pública y legalmente como "Reglamento para Administrar el Fondo del Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de las Artes".

ARTICULO 4 - DEFINICIONES, PAGS. 2, 3 y 4

Los siguientes términos y frases, tal y como aparecen usados en este reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

Como lee:

2. Proyecto - Propuesta aceptada para recibir fondos del Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la comunidad a través de la Música Folklórica, Popular y de Concierto.

Debe leer:

Proyecto - Propuesta aceptada para recibir fondos del programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de las Artes.

ARTICULO 4, 2, 3, 4 (DEFINICIONES)

Como lee:

2. Programa - Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de la Música Folklórica, Popular o de Concierto "MAMBRU".

Deberá Leer:

Programa - Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de las Artes.

Como lee:

7. Desventaje Económica - Situación de privación que existe en una determinada comunidad, sector, grupo o persona individual.

Deberá leer:

7. Desventaja Económica - Situación de privación económica que existe en una determinada comunidad, sector, grupo o persona.

Como lee:

8. Aficionado - Aquel que posea talento mensurable en una disciplina artística o que tenga o no ningún entrenamiento formal en la misma, pero no derive o haya derivado dineros por presentaciones públicas o privadas como artísticas en esta disciplina.

Debe leer:

8. Aficionado - - Aquel que posea talento en una disciplina artística que tenga o no entrenamiento formal en la misma, pero no derive o haya recibido dinero por presentaciones públicas o privadas en esta disciplina artística.

Como lee:

9. Profesional - - Aquel que, talentoso o no, haya recibido o no entrenamiento formal en una disciplina artística pero derive o haya derivado dineros sustanciales por presentaciones públicas o privadas como artística en esta disciplina.

Deberá leer:

9. Profesional - Aquel que talentoso o no, que haya recibido o no entrenamiento formal en una disciplina artística que reciba o haya recibido dinero por presentaciones públicas o privadas como artista en esta disciplina.

Como lee:

14. Solicitante - Es toda aquella persona, entidad, corporación o grupo que a través de una solicitud formal escrita solicita fondos al Programa Motiva-

cional para la Recreación Cultural en la Comunidad a través de la Música Folklórica, Popular y de Concierto.

Deberá leer:

14. Solicitante - Es toda aquella persona, entidad o grupo que a través de un documento formal escrito, solicita fondos al Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de las Artes.

Como lee:

17. Director del Programa - Organiza, dirige y supervisa el Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de la Música Folklórica, Popular y de Concierto.

Deberá leer:

17. Director del Programa - Organiza, dirige y supervisa el Programa Motivacional para la Promoción de la Recreación Cultural en la Comunidad a través de las Artes.

ARTICULO 5 - SOLICITUD

Como lee:

Sección A (2) - Que desarrolle el aprecio por nuestra música, nuestros compositores, así como por las artes y cultura en general.

Deberá leer:

Sección A (2) - Que desarrolle el aprecio por las artes y la cultura en general.

ARTICULO 7, PAG. 8 (RECONSIDERACION DE DECISIONES Y TERMINOS PARA SOLICITAR)

Como lee:

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión de la Junta Evaluadora de Propuestas, podrá solicitar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración de la Junta Evaluadora de Propuestas.

Deberá leer:

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión de la Junta Evaluadora de Propuestas, podrá solicitar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración de la Junta Evaluadora de Propuestas.

La Junta tendrá que proceder a tenor con el procedimiento establecido en la Ley #170 supra y se eliminaron los incisos A y B que establecían los términos y los procedimientos para las reconsideraciones, de manera que estuviese conforme a la Ley #170 supra.

ARTICULO 12, PAG. 13, (DISPOSICIONES GENERALES)

Para incluir la Sección 13:

Sección 3 - Todos los proyectos subvencionados expresarán su reconocimiento al Programa MAMBRU y al Departamento de Recreación y Deportes en todo material impreso producido como parte del proyecto. El incumplimiento con este requisito podrá resultar en las siguientes tres (3) acciones, dependiendo del caso específico:

a. Solicitar la devolución de los fondos ya desembolsados.
b. Retención de fondos pendientes de pago.
c. Descalificación para futuras subvenciones.
d. Cualquier otra multa o penalidad que el Departamento de Recreación y Deportes imponga a tenor con sus poderes y facultades.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 1989.

Leonardo González Rivera
Secretario